

La ética pública en el uso de la inteligencia artificial en la evaluación de ofertas en los procesos
de selección de mínima cuantía en Colombia

Luis Fernando Albarracín Sua

Universidad Santo Tomás
Programa de Derecho
Maestría en Derecho Administrativo
Tunja-Boyacá
2026

La ética pública en el uso de la inteligencia artificial en la evaluación de ofertas en los procesos
de selección de mínima cuantía en Colombia

Luis Fernando Albarracín Sua

Artículo para optar por el título de Magister en Derecho Administrativo

Director

Hugo Fernando Guerrero Sierra

Universidad Santo Tomás

Programa de Derecho

Maestría en Derecho Administrativo

Tunja-Boyacá

2026

Resumen

El presente artículo de investigación realiza un análisis jurídico y prospectivo sobre la incorporación del uso de la inteligencia artificial en el proceso de evaluación de las propuestas en los procesos de selección que adelantan las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía. Se examinan los fundamentos normativos de la contratación estatal, las características de la mínima cuantía y las posibles aplicaciones de la inteligencia artificial en la evaluación de propuestas. Se identifican tanto ventajas como riesgos asociados a su implementación, destacando la posible afectación de los principios que orientan la función administrativa. Si bien no existe una adopción normativa expresa para los sistemas de inteligencia artificial para la evaluación de ofertas en la contratación estatal colombiana, el uso de esta tecnologías ya incide en el ecosistema contractual, desde iniciativas institucionales y herramientas utilizadas por los proponentes. A día de hoy, el uso de la inteligencia artificial abarca un sin número de tareas que cotidianamente realizan los seres humanos y la función administrativa no es ajena al uso de este tipo de herramientas como apoyo para el desarrollo de tareas, esto se debe al alto número de actividades que demandan la gestión contractual que constantemente desarrolla el Estado a través de sus entidades.

Se concluye que, si bien la inteligencia artificial puede contribuir a la eficiencia en los procesos contractuales, su uso requiere mecanismos de control y lineamientos claros que garanticen el respeto de los principios de la ética pública y la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Palabras clave: *Contratación estatal, inteligencia artificial, ética, transformación digital, mínima cuantía, transparencia, publicidad, selección objetiva.*

Abstract

This research article conducts a legal and prospective analysis of the incorporation of artificial intelligence in the evaluation process of proposals within selection procedures carried out by

entities subject to the General Public Procurement Statute, under the Minimum Amount selection modality. It examines the regulatory foundations of public procurement, the characteristics of the minimum amount modality, and the potential applications of artificial intelligence in proposal evaluation. Both advantages and risks associated with its implementation are identified, highlighting the possible impact on the principles guiding administrative action. Although there is no explicit regulatory adoption of artificial intelligence systems for bid evaluation in Colombian public procurement, the use of these technologies already influences the contractual ecosystem, through institutional initiatives and tools used by bidders. To date, artificial intelligence encompasses a wide range of tasks that are commonly performed by humans, and administrative functions are no exception to the use of such tools as support for task development. This is due to the large number of activities required by contractual management, which the State continuously carries out through its entities.

It is concluded that, although artificial intelligence can contribute to efficiency in procurement processes, its use requires control mechanisms and clear guidelines to ensure respect for the principles of public ethics and the protection of individuals' fundamental rights.

Keywords: *State procurement, artificial intelligence, ethics, digital transformation, minimum amount, transparency, publicity, objective selection.*

Introducción

La contratación estatal, como función administrativa se ha convertido en el eje fundamental del accionar del Estado, a través del cual, se adquieren los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades de los administrados, el propio funcionamiento de las entidades públicas y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Frente a la función administrativa de la gestión contractual, señala la Corte Constitucional que:

“Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación, luego el objeto de

los contratos, no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-449, 1992, p. 8).

Podría decirse que la mayor parte del tiempo que un servidor público dedica a sus labores diarias, estas giran en torno a la Contratación Estatal, o en algún asunto relacionada con esta función administrativa, que a veces incluso lo obliga a dejar de realizar otro tipo de funciones propias del empleo, por lo que a día de hoy, el uso de la inteligencia artificial se convierte en una estrategia para evacuar distintas tareas que demandan los procesos de contratación en cada uno de sus modalidades de selección.

En los últimos años, la transformación digital de la administración pública ha impulsado la incorporación progresiva de tecnologías avanzadas en los procesos de gestión estatal, entre ellas la inteligencia artificial. En el ámbito de la contratación pública, estas herramientas prometen optimizar la eficiencia, reducir cargas operativas y mejorar los procesos de análisis de información, especialmente en etapas como la evaluación de ofertas. Sin embargo, su implementación plantea importantes desafíos desde la perspectiva del derecho administrativo, particularmente en lo que respecta a la garantía de los principios que estructuran la ética pública.

En Colombia, los procesos de selección de mínima cuantía se caracterizan por su simplicidad procedimental, menor formalismo y agilidad en la adjudicación, lo que, si bien facilita la gestión contractual, también puede generar escenarios de mayor discrecionalidad administrativa. En este contexto, la eventual incorporación de herramientas de inteligencia artificial en la evaluación de ofertas, introduce nuevos riesgos asociados a la opacidad algorítmica, la posible reproducción de sesgos y la dificultad de control sobre decisiones automatizadas.

A pesar de que no existe una regulación específica que permita morigerar el uso de inteligencia artificial en la contratación estatal, es innegable su creciente incidencia, al menos de forma indirecta, en el análisis y procesamiento de información relevante para la evaluación de propuestas. Esta situación configura un escenario de tensión entre la innovación tecnológica y la necesidad de preservar los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva que orientan

la función administrativa. En este contexto, surge el siguiente interrogante de investigación: ¿De qué manera el uso de la inteligencia artificial en la evaluación de ofertas dentro de la modalidad de selección de mínima cuantía en Colombia genera tensiones frente a los principios de transparencia y selección objetiva, así como en la atribución de responsabilidad administrativa, desde la perspectiva de la ética pública?

El propósito general del presente artículo es analizar el uso de la inteligencia artificial en la evaluación de ofertas en los procesos de selección de mínima cuantía en Colombia, desde la perspectiva de la ética pública, con el fin de identificar sus implicaciones frente a los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad administrativa.

Para lograr este objetivo, se abordan tres objetivos específicos: 1. Examinar los fundamentos conceptuales y normativos de la ética pública y su relación con los principios que rigen la modalidad de selección de mínima cuantía en la contratación estatal colombiana. 2. Analizar el uso de la inteligencia artificial en la administración pública, particularmente en la evaluación de ofertas, identificando sus ventajas, riesgos y efectos en la gestión contractual. 3. Evaluar las tensiones que genera el uso de la inteligencia artificial frente a los principios de transparencia y selección objetiva, así como en la atribución de responsabilidad administrativa en la modalidad de selección de mínima cuantía, desde la perspectiva de la ética pública.

Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, en razón a que se orienta al análisis e interpretación de las implicaciones jurídicas y éticas derivadas del uso de la inteligencia artificial en la evaluación de ofertas dentro de la modalidad de selección de mínima cuantía en Colombia. En este sentido, el estudio corresponde a una investigación jurídica de carácter dogmático y documental, sustentada en la revisión y análisis de fuentes normativas, doctrinales e institucionales relacionadas con la contratación estatal, la ética pública y la regulación de la inteligencia artificial. Para ello, se examinaron disposiciones constitucionales y legales del ordenamiento jurídico colombiano, documentos de organismos internacionales, iniciativas

legislativas y literatura académica especializada sobre inteligencia artificial aplicada a la administración pública.

Asimismo, la investigación incorporó un método analítico–descriptivo, mediante el cual se identificaron las principales tensiones jurídicas y éticas que puede generar el uso de sistemas de inteligencia artificial frente a principios como la transparencia, la selección objetiva y la responsabilidad administrativa en la contratación estatal. De igual manera, el estudio adoptó un enfoque prospectivo orientado a examinar los desafíos regulatorios y los mecanismos de control necesarios para garantizar un uso legítimo de estas tecnologías en el ejercicio de la función administrativa, resaltando la necesidad de preservar la supervisión humana y los principios de la ética pública como límites al uso de herramientas automatizadas en los procesos de selección contractual.

Desarrollo

1. Principios de la ética pública en la modalidad de selección de mínima cuantía.

La ética pública constituye el conjunto de valores y principios de orden constitucional y legal que orientan la conducta de los servidores públicos, con el propósito de que su actuación se encamine a la primacía del interés general y se desarrolle conforme a los postulados de transparencia, honestidad, moralidad, imparcialidad y buena fe, entre otros. En tal sentido, no solo configura un parámetro axiológico de comportamiento, sino también un verdadero criterio de validez y legitimidad de la función administrativa, en la medida en que exige que toda decisión y actuación estatal se adopte con sujeción a los fines esenciales del Estado, al respeto por los derechos fundamentales y al cumplimiento estricto de los principios que rigen la función pública. Asimismo, implica un deber permanente de responsabilidad, integridad y rendición de cuentas frente a la ciudadanía, como expresión del carácter democrático y participativo del Estado Social de Derecho.

La ética pública se materializa en prácticas efectivas de integridad, en virtud de las cuales el servidor público debe orientar su conducta conforme a la verdad, garantizar el acceso oportuno y transparente a la información, abstenerse de incurrir en conductas que generen beneficios

indebidos o conflictos de interés y dirigir su actuación de manera exclusiva hacia la satisfacción del interés general; todo ello, como presupuesto esencial para la consolidación de una gestión pública transparente, responsable, eficiente y al servicio de la ciudadanía.

La Real Academia Española (s.f.) concibe la ética como el conjunto de principios y normas que orientan el comportamiento humano, enmarcados en la valoración de lo bueno y lo malo.

Para el Departamento Nacional de Planeación (2025) la ética puede comprenderse como una reflexión normativa de carácter sistemático, sustentada en un marco amplio, integral, multicultural y en permanente evolución de valores, principios y conductas interrelacionadas. Dicho marco permite orientar a las sociedades para enfrentar de manera responsable los efectos, tanto previsibles como inciertos que las tecnologías de inteligencia artificial pueden generar sobre las personas, las comunidades, el medio ambiente y los ecosistemas. Asimismo, proporciona criterios para determinar la aceptación, regulación o rechazo de estas tecnologías. En esa medida, la ética se configura como una base dinámica para evaluar y orientar normativamente el desarrollo y uso de la inteligencia artificial, teniendo como referentes la dignidad humana, el bienestar colectivo, la prevención del daño y los postulados propios de la ética de la ciencia y la tecnología.

Cuando se aborda la ética en el sector público, se hace referencia al conjunto de compromisos que asumen los servidores públicos frente a la entidad y a la sociedad, los cuales se concretan en pautas de conducta y acuerdos institucionales que orientan su comportamiento. Dichos compromisos se materializan en el ejercicio de prácticas éticas en el desempeño de sus funciones, garantizando que su actuación se ajuste a los principios que rigen la función pública y al cumplimiento del interés general (Alvarado Silva & Paca Patigoso, 2022).

Para un servidor público existe el deber de orientar sus actuaciones con responsabilidad ética, es decir, observando los principios que rigen la función pública y respondiendo de manera continua a las necesidades de la sociedad, la cual se constituye en la esencia de su quehacer cotidiano.

En Colombia, la función administrativa se orienta a la satisfacción de los intereses generales y debe desarrollarse conforme a principios como la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad. Para ello, el ordenamiento jurídico prevé mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, que permiten una gestión más eficiente y cercana al ciudadano. Asimismo, se impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, todo ello bajo esquemas de control interno que aseguren la legalidad, la transparencia y el adecuado desempeño de la administración pública (Constitución Política de Colombia, 1991). En desarrollo de estos postulados, el ordenamiento jurídico ha incorporado instrumentos como el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano (Congreso de la República de Colombia, 2020), mediante los cuales se concretan dichos principios en valores operativos —como la honestidad, el respeto, el compromiso, la diligencia y la justicia— orientados a regular el comportamiento cotidiano de quienes ejercen funciones públicas. En este sentido, la ética pública se consolida como un elemento articulador entre el mandato constitucional y la práctica administrativa, al traducir los principios de la función pública en pautas concretas de conducta que garantizan una gestión transparente, responsable y al servicio del interés general.

La ausencia de valores en el ejercicio de las funciones públicas ha propiciado la aparición de prácticas corruptas al interior de los procesos institucionales, lo cual se traduce en el desprestigio y la pérdida de credibilidad tanto de los servidores públicos como de las entidades estatales, generando además una marcada falta de sentido de pertenencia hacia el sector público.

En contraste, el fortalecimiento y la apropiación de valores éticos por parte de los funcionarios contribuyen al mejoramiento de la eficiencia y la eficacia administrativa, al tiempo que favorecen el reconocimiento de su gestión por su carácter honesto y transparente.

1.1. Principios rectores: Transparencia, publicidad y selección objetiva

1.1.1. Transparencia

La gestión contractual de las entidades públicas en Colombia, se erige como uno de los medios a través de los cuales el Estado logra dar cumplimiento a los fines esenciales previstos por la Constitución Política de 1991. Es por ello, que para lograr la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, el Estado requiere de la adquisición de bienes y servicios que se obtienen a través de los particulares, quienes deben ser contratados a través de un procedimiento reglado por la Ley 80 de 1993 – Estatuto de Contratación de la Administración Pública – el cual, se fundamenta en principios, bajo los cuales, el actuar del servidor público debe guiar su actuación.

Los servidores públicos, referidos en el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia, y demás trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, así como los particulares que ejercen funciones públicas, sostienen frente al estado una relación que se caracteriza por una sujeción, lo que significa que las actuaciones de cada uno de ellos debe sujetarse al estricto cumplimiento de sus obligaciones y deberes, de ahí que la propia Carta prevé que a los servidores públicos solo les es permitido la realización de los actos permitidos por la propia Constitución, la ley y el reglamento.

El Consejo de Estado de Colombia (2025) máximo tribunal de lo contencioso administrativo, señala que “los principios son normas jurídicas de textura abierta que establecen criterios de conductas generales que rigen las relaciones jurídicas del Estado, por lo que permiten adoptar una posición específica ante una situación jurídica concreta” (p. 31).

Para la Corte Constitucional, los principios están llamados a desempeñar funciones esenciales dentro del ordenamiento jurídico, a saber:

(i) Sirven de base y fundamento de todo el ordenamiento jurídico; (ii) actúan como directriz hermenéutica para la aplicación de las reglas jurídicas; y finalmente, (iii) en caso de insuficiencia normativa concreta y específica, se emplean como fuente integradora del derecho. (Corte Constitucional de Colombia, 2005, Sentencia C-818)

El principio de transparencia, se instituye como una de las bases fundamentales de la gestión contractual de las entidades públicas en cada una de las etapas que se surten en los procesos

de contratación. A través de este principio, se garantiza que por regla general todas las actuaciones administrativas desarrolladas en el marco de la contratación estatal sean públicas, sujetas al escrutinio de la ciudadanía y desde luego por los órganos de control, lo que permite de acuerdo a lo contemplado por la Ley 80 de 1993, que los interesados en los procesos de contratación que adelanta el Estado, puedan controvertir los informes, conceptos y decisiones que se adopten.

En virtud de este principio, el legislador estableció que cada modalidad de selección de los contratistas se lleve a cabo a través de procedimientos reglados y con etapas previamente establecidas, lo que permite a la vez, la materialización de otros principios como lo son la imparcialidad, publicidad, la contradicción y la objetividad. Es así como el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 señala que, en aras de garantizar la transparencia, se deberán definir con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes obras o servicios para la correcta ejecución del objeto del contrato, prohíbe la inclusión de condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, así como exención de responsabilidad derivada de datos, informes y documentos que se suministren; propende por la inclusión de reglas que no induzcan en error al proponente y define plazos para la liquidación de los contratos, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía (Congreso de la República de Colombia, 1993, Ley 80).

A través del principio de la transparencia, se busca que los procesos de contratación se democraticen y dejen de ser el negocio de unos pocos, y que los criterios para la selección del contratista sean objetivos y no guiados por móviles diferentes al lleno de los requisitos previamente establecidos, por lo que su aplicación resulta de trascendencia tal que, lo que se busca a través de este principio es que los contratos se le adjudiquen a los proponentes mejor calificados para desarrollar el objeto a contratar, en igualdad de oportunidades, salvaguardando los recursos públicos.

Se trata entonces de un principio que busca dotar de una serie de garantías la actividad contractual estatal para que ésta se lleve a cabo con plena publicidad, con respeto de la igualdad de oportunidades de quienes pretenden contratar con el Estado, de manera imparcial, y con el fin de satisfacer el interés general.

La transparencia se instituye entonces, como una condición previa que busca proteger la integridad de la función pública y su aplicación en el ejercicio de la gestión administrativa, exige que las actuaciones de las entidades públicas, incluidas las contractuales sean visibles, comprensibles y verificables, de modo tal, que las decisiones públicas puedan ser objeto del escrutinio de la ciudadanía, en cuanto a su legalidad, racionalidad y finalidad, lo que significa que, la gestión pública debe estructurarse de forma que permita reconstruir cada proceso decisorio y, evaluar la debida gestión de los recursos (Naranjo Galvis, 2026).

En resumen, el principio de transparencia previsto por la legislación nacional, refiere a la necesidad de que todo proceso de selección, en cada una de sus etapas se haga público, que cumpla con lo previsto por la Ley 1712 de 2014 y que cualquier persona interesada en el mismo, pueda acceder a la información, lo que implica que toda decisión que se adopte en el desarrollo del proceso sea debidamente motivada dando la posibilidad de que dicha motivación pueda ser verificada y cuestionada, convirtiéndose en una herramienta de lucha contra el fenómeno de la corrupción.

1.1.2. Publicidad

El principio de publicidad en la gestión administrativa, en especial, en la gestión contractual del Estado, guarda una amplia relación con el principio de transparencia, del que nos referimos en los párrafos anteriores. Tal es así, que el principio de la publicidad desarrolla en gran medida el principio de la transparencia, tratándose de contratación pública.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no consagro el principio de publicidad como un principio autónomo sino que lo introdujo de manera intrínseca en el principio de transparencia. A pesar de ello, con el paso del tiempo, este principio ha venido tomando relevancia y protagonismo de manera independiente. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- dispone que las autoridades públicas tienen el deber de garantizar la divulgación continua y organizada de sus actuaciones, incluyendo actos administrativos, contratos y decisiones, sin que sea necesario requerimiento previo por parte de los interesados. Para tal efecto, deberán emplear los mecanismos de

comunicación, notificación y publicación previstos en la ley, así como herramientas tecnológicas que faciliten el acceso masivo a dicha información. En los casos en que el interesado deba asumir los costos de publicación, estos no podrán superar el valor real de la misma (Congreso de la República de Colombia, 2011, Ley 1437, art. 3).

Para materializar el principio de publicidad en el marco de la contratación estatal, la Ley 1150 de 2007, que modificó el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, ordenó al Gobierno Nacional el desarrollo del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) el cual, se introdujo inicialmente en su primera versión, como herramienta para garantizar la publicidad de la gestión contractual de las entidades públicas, remplazando el Diario Único de Contratación, eliminado por el Decreto 019 de 2012.

De acuerdo con la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, entidad creada mediante el Decreto 4170 de 2011, como una unidad administrativa especial encargada de liderar la política pública de compras estatales, orientada a garantizar la eficiencia, transparencia y estandarización de los procesos contractuales, el principio de publicidad le impone a todas las entidades administrativas el deber de dar a conocer sus actos, decisiones y contratos, para garantizar así su divulgación y eventualmente se ejerza el control de tales actuaciones (Agencia Nacional de Contratación Pública [ANCP], 2024, Concepto C-592).

Es el Sistema Electrónico de contratación Pública – SECOP la principal herramienta a través de la cual, el Estado materializa el principio de publicidad de la gestión contractual de las entidades públicas, independientemente de su régimen de contratación, pues a pesar de que en un primer momento, el uso de esta plataforma era optativa, para luego pasar a ser obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, actualmente todas las entidades públicas que ejecuten recursos públicos, están obligadas a publicar su contratación en cada una de sus etapas en el SECOP.

En este sentido, el principio de publicidad constituye una garantía esencial para la transparencia y el control de la gestión contractual del Estado, en la medida en que permite a los

ciudadanos, órganos de control y demás interesados conocer de manera oportuna las actuaciones desarrolladas por las entidades públicas durante las diferentes etapas del proceso contractual.

1.1.3. Selección objetiva

El principio de selección objetiva, como criterio rector de la adjudicación contractual, se traduce en la materialización del principio de transparencia, mediante el cual se busca asegurar la escogencia del contratista más idóneo para la ejecución del objeto del contrato. En este sentido, para la adjudicación de los contratos que pretende celebrar el Estado, deben establecerse previamente los criterios y requisitos que han de cumplir los proponentes interesados, así como los mecanismos que permitan verificar su cumplimiento, con el propósito de seleccionar la oferta más favorable para la entidad contratante.

La selección objetiva contiene una tipificación normativa en la Ley 80 de 1993 y las reformas introducidas por la Ley 1150 de 2007, con el cual, el legislador busco que la entidad seleccione la oferta más favorable a sus intereses y que dicha decisión, este basada en criterios objetivos previamente definidos y sometidos a la observación de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección dentro un término razonable definido por la misma ley, sin que medien intereses subjetivos de afecto o interés o cualquier otra motivación que direccionen la escogencia del contratista.

Es así como el principio de selección objetiva puede entenderse como un conjunto de reglas orientadas a determinar la manera en que el Estado elige al colaborador encargado de ejecutar, en su nombre, los fines públicos. Este principio implica la exclusión de cualquier criterio o elemento de carácter subjetivo que desvirtúe la obligación de seleccionar la oferta más favorable en condiciones de transparencia, constituyéndose así, en un parámetro esencial que debe regir la contratación pública (Amaya Rodríguez, 2020).

Para Miranda Medina (2016) la selección objetiva cumple una dualidad funcional en el sentido de que para la norma es un principio orientador de los procesos de selección mientras que

para la jurisprudencia, se trata de un deber de conducta que deber ser aplicada por los agentes del estado, de obligatorio cumplimiento que no admite ponderación alguna.

Bajo ese entendido, el principio de selección objetiva constituye una garantía esencial para la legitimidad de la contratación estatal, en la medida en que impone a las entidades públicas el deber de fundamentar sus decisiones en criterios previamente establecidos, verificables y ajenos a cualquier consideración subjetiva. En consecuencia, la selección objetiva no solo orienta la actuación administrativa, sino que además se erige como un mecanismo de control frente a posibles actuaciones arbitrarias en la escogencia del contratista.

1.2. Modalidad de selección de mínima cuantía: definición legal y marco normativo

La mínima cuantía se define como una modalidad de selección de carácter excepcional y simplificado a través de la cual, se busca que las entidades públicas adquieran sus bienes, obras o servicios, a través de un procedimiento corto y expedito, aplicable para la contratación de bienes y servicios cuyo valor no excede del diez por ciento de la menor cuantía de la entidad.

De acuerdo con Botero Navarro (2023) al ser la mínima un proceso caracterizado por términos cortos, no se cuenta con la etapa de proyecto de pliego de condiciones, y se diferencia de las otras modalidades de selección a excepción de la contratación directa en el hecho de que en esta modalidad, la entidad contratante no elabora un pre pliego de condiciones, sino que se tiene en cuenta un documento equivalente que se denomina Invitación Pública, que al igual que los pliegos de condiciones, se somete durante un término de un día hábil a observaciones por parte de los interesados en participar, y en caso de que las mismas sean resueltas de manera favorable se deja constancia de las mismas mediante adendas.

Esta modalidad de selección se creó mediante la Ley 1450 de 2011, a través de la cual, se adiciono el numeral 5 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual, establece que la contratación cuyo valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, efectuara un proceso de selección cuyo procedimiento definió la misma ley.

Posteriormente, esta disposición fue modificada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2069 de 2020, esta última con cambios importantes en el procedimiento, con el propósito de facilitar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, estableciendo criterios diferenciales y factores de desempate a favor de éstas empresas, la cual, en relación con el procedimiento, dispuso que la entidad contratante, publicará por un término no inferior a un día hábil la invitación, en la cual se señalara el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas, en el cronograma, se deberá establecer un término no inferior a un día hábil para la presentación de las ofertas. Posteriormente, y luego de haberse evaluado cada una de las ofertas presentadas, la entidad seleccionara la propuesta de menor valor, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, para lo cual, comunicara la aceptación de dicha oferta al proponente seleccionado y dicho acto junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato estatal, con base en el cual, se efectuara el respectivo registro presupuestal (Congreso de la República de Colombia, 2020, Ley 2069, art. 30).

El Decreto 1860 de 2021, modificó el *Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional* 1082 de 2015, para adicionar los cambios introducidos por la Ley 2069 de 2020, definiendo particularidades en cuanto al procedimiento, la limitación de las convocatorias a MiPymes bien sea departamental o municipal y la adquisiciones de bienes y servicios a través de grandes almacenes.

De acuerdo con lo señalado por Colombia Compra Eficiente, el elemento determinante en esta modalidad de selección es la cuantía del presupuesto oficial del proceso, con independencia del objeto del contrato. En este sentido, cuando el valor no supera el umbral del diez por ciento previamente señalado, la entidad estatal se encuentra obligada a aplicar este procedimiento, aún en aquellos casos en que, por la naturaleza del objeto contractual, resultarían procedentes otras modalidades de selección, tales como el concurso de méritos para la contratación de consultorías o la selección abreviada para la prestación de servicios de salud (ANCP, 2023, Concepto C-393).

La Mínima Cuantía se caracteriza por ser un proceso ágil, y con menos exigencias en comparación con otras modalidad de selección, donde el factor de selección es el menor precio ofrecido; los interesados en participar no están obligados a estar inscritos en el Registro Único de

Proponentes, ni presentar dicho certificado, por lo que la capacidad jurídica y de experiencia debe ser verificada por la misma entidad contratante; el contrato se constituye con la comunicación de la aceptación de la oferta y la oferta misma, sin que se requiera de formalidades escritas complejas más allá de las consagradas por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; la exigencia de garantías queda a discrecionalidad de la entidad contratante y la evaluación de las propuestas podrá hacerse a través de una persona designada por el ordenador del gasto sin que necesidad de que haya de un comité evaluador.

De esta manera, el procedimiento de mínima cuantía se configura como un mecanismo simplificado de contratación que, sin desconocer la necesidad de eficiencia y celeridad administrativa, incorpora reglas mínimas que permiten asegurar la publicidad de la actuación, la concurrencia de oferentes y la aplicación de criterios objetivos en la selección del contratista, materializando así el principio de selección objetiva incluso en escenarios de menor complejidad contractual.

2. Uso de la inteligencia artificial en la evaluación de las ofertas

2.1 Aproximación conceptual a la inteligencia artificial

A pesar del gran apogeo que ha ganado el término de la Inteligencia artificial en los últimos tiempos, no se cuenta con un concepto unificado sobre el mismo. Para el Departamento Nacional de Planeación (2025) la definición de la IA puede variar según los distintos enfoques con que se aborde, sin embargo es posible identificar dos perspectivas de conceptualización, La primera se enmarca en un enfoque teórico y científico, que concibe la inteligencia como un objeto de estudio amplio, dentro del cual la inteligencia artificial se entiende como una forma de inteligencia creada artificialmente, susceptible de ser incorporada en seres, máquinas y herramientas. La segunda perspectiva se ubica en un enfoque práctico o tecnológico y comprende la existencia de diversas técnicas y tecnologías que permiten la creación de máquinas, programas de cómputo y sistemas capaces de desarrollar tareas útiles para la ejecución automatizada de labores en múltiples actividades (p. 35).

Domingo Jaramillo (2023) menciona que “aunque pueda parecerlo, el término no es novedoso y se introdujo ya en la década de 1950, haciendo referencia a aquellas maquinas que podían hacer otras tareas distintas a las convencionales” (p. 6), término que ha venido siendo ampliado a medida de los avances informáticos.

Una definición más general ubica la IA como sistemas o maquinas capaces de imitar la inteligencia humana para la realizar diversas tareas con la posibilidad de mejorar constantemente de acuerdo con la información que recopilan. A pesar de no existir un criterio unificado en su definición, en lo que si existe un amplio consenso es en su capacidad de imitar e incluso superar las capacidades cognitivas de los seres humanos.

Para Neira Coronado (2025) la inteligencia artificial puede entenderse como una tecnología orientada a reproducir capacidades propias del razonamiento humano mediante el procesamiento de datos, a través de algoritmos que gestionan la entrada y salida de información. Para ello, emplea diversas técnicas, como el aprendizaje automático, basado en la identificación autónoma de patrones, y el aprendizaje profundo, sustentado en redes neuronales artificiales que imitan el funcionamiento del cerebro, con el propósito de resolver problemas específicos a partir del cumplimiento de objetivos previamente definidos (p. 4).

Desde otra perspectiva conceptual, la IA puede definirse como un conjunto de tecnologías orientadas a dotar a los sistemas informáticos de capacidades propias del razonamiento humano, tales como el aprendizaje, el análisis de información y la ejecución de tareas complejas que tradicionalmente requerían intervención humana, incluyendo la comprensión del lenguaje y la formulación de recomendaciones. En este sentido, se trata de una herramienta de carácter transformador, con el potencial de generar impactos significativos y positivos en los individuos, la sociedad y el desarrollo global.

La IA opera a través de algoritmos, entendidos como una serie de instrucciones organizadas destinadas a resolver de manera autónoma distintos problemas, permitiendo simultáneamente la entrada y salida de información. En este sentido, Russell y Norvig (2004, como se citó en Neira Coronado, 2025) distinguen dos nociones de inteligencia artificial a partir de su nivel de

complejidad. La primera corresponde a una IA débil, compuesta por sistemas diseñados para ejecutar tareas específicas y limitadas, como el reconocimiento de voz o la traducción automática. La segunda, catalogada como IA fuerte o inteligencia artificial general, hace referencia a una tecnología teórica con características similares a la inteligencia humana, dotada de autoconciencia y capacidad para resolver tareas complejas con niveles de eficiencia comparables a los de una persona, incluso ofreciendo soluciones no previstas inicialmente (p. 7).

2.2 La incorporación de la inteligencia artificial en la administración pública

La inteligencia artificial, se ha convertido en una herramienta de apoyo a través de la cual, se han simplificado tareas cotidianas que a pesar de no tener un alto grado de complejidad si demandan tiempo en su elaboración, a través de procesos de automatización que buscan ser un apoyo en la ejecución de tareas repetitivas. El uso de las herramientas que incorporan IA tuvo una gran acogida por parte de las personas del común y una incipiente incidencia en su uso por parte del Estado. Sin embargo, con el paso del tiempo esta tendencia ha venido cambiando y la IA se ha venido posicionando en las actividades de la administración pública en cada una de las ramas del poder público.

De acuerdo con Ramió Matas (2018) la inteligencia artificial y la robótica, representan una oportunidad para la modernización de la administración pública permitiendo superar problemas organizativos y burocráticos que han estado presentes en éste estadio durante mucho tiempo. Para que todo ella sea posible, el autor sostiene que la administración pública debe abandonar marcos conceptuales anticuados y adoptar tecnologías emergentes que le permitan fortalecer su capacidad institucional permitiendo una administración más ligera, flexible, contingente y eficiente.

La incorporación de la IA en la administración pública se enmarca en la cuarta revolución industrial, un término acuñado en el 2016 por Klaus Schwab, fundador y presidente del Foro Económico Mundial (FEM), con una gran incidencia en la transformación de los procesos administrativos, permitiendo que éstos ya no sean meras ejecuciones rígidas sino que respondan a una inteligencia creada por algoritmos mediante el análisis de grandes datos (*big data*), lo que

permite la optimización de recursos, y minimizando los términos de respuesta a los requerimientos de la ciudadanía (Lavopa & Delera, 2021).

En ese horizonte, el Estado Colombiano ha venido tomando acciones afirmativas tendientes a ser parte de la tendencia en el uso de las herramientas de la IA, fue así como para el año 2019, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, a través del documento CONPES 3975 se dio a conocer la “Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial” con la cual, el Gobierno Nacional busca reducir la brecha en el retraso de la implementación de las tecnologías de lo que se denomina la cuarta revolución industrial. Este documento plantea las condiciones para potenciar la generación del valor social y económico del país, a través del uso estratégico de tecnologías digitales de manera amplia, involucrando el sector público y privado en el uso de las TIC como herramientas para impulsar la productividad y favorecer el bienestar de los ciudadanos.

En este sentido, se plantean diversos objetivos orientados a consolidar la transformación digital en Colombia, entre ellos la reducción de las barreras que limitan la adopción de tecnologías digitales tanto en el sector empresarial como en las entidades estatales. De igual manera, se busca promover condiciones que favorezcan la innovación digital en los ámbitos público y privado, con el propósito de incrementar la generación de valor económico y social mediante el desarrollo de nuevos procesos y productos. Asimismo, se pretende fortalecer las competencias y capacidades del talento humano para facilitar la incorporación de la sociedad colombiana a los escenarios propios de la Cuarta Revolución Industrial. Finalmente, se procura establecer condiciones que permitan al país afrontar los cambios económicos y sociales derivados de la inteligencia artificial, reconociendo esta tecnología como un elemento estratégico para acelerar los procesos de transformación digital (Departamento Nacional de Planeación, 2019).

En esa misma línea, el 14 de febrero de 2025, el Departamento Nacional de Planeación expidió el Documento CONPES 4144, mediante el cual se adopta la Política Nacional de Inteligencia Artificial, estructurada en seis ejes estratégicos. El primero de ellos corresponde a la ética y gobernanza de la inteligencia artificial, orientado a garantizar que esta tecnología se desarrolle de manera responsable y transparente. El segundo eje, relativo a datos e infraestructura,

hace referencia a los recursos técnicos y tecnológicos esenciales para el desarrollo, implementación y escalamiento de la inteligencia artificial en el ámbito público.

El tercer eje se centra en la investigación, desarrollo e innovación, entendida como el conjunto de esfuerzos dirigidos a la generación de nuevos conocimientos, tecnologías y soluciones que impulsen el avance y la implementación de la inteligencia artificial. El cuarto eje alude al fortalecimiento del conocimiento digital y al desarrollo de capacidades en inteligencia artificial.

Por su parte, el quinto eje se enfoca en la mitigación de riesgos, con el propósito de establecer medidas orientadas a su identificación, prevención y control, así como a la gestión de los efectos no deseados asociados a los sistemas de inteligencia artificial. Finalmente, el sexto eje se refiere a la adopción y uso de la inteligencia artificial, mediante el cual se promueve la implementación de estos sistemas al interior de las entidades públicas.

Uno de los ejes más importantes dentro de esta política, tiene que ver con los principios éticos para el uso e implementación de la IA al interior de las entidades públicas, esto con el propósito de que su uso sea haga de manera responsable basándose siempre en el respeto por la dignidad humana, el bienestar y la prevención de daños.

Uno de los principales desafíos que arroja el diagnóstico del CONPES 4144, se relaciona con la insuficiencia en las capacidades para la verificación de los principios éticos en el uso de la IA, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación (2025) “actualmente los mecanismos nacionales para la verificar los niveles de adopción y cumplimiento de los marcos éticos de la IA y su catálogo de principios son insuficientes” (p. 46). Ante este panorama la política plantea la creación de mecanismos y capacidades para la verificación y evaluación de la implementación de principios éticos en el diseño, uso e implementación de la IA tanto en el sector público como en el privado, a través de la elaboración y adopción de normas, lineamientos y códigos de buenas prácticas dirigidos a las entidades públicas del orden nacional que implementen, usen o desarrollen sistemas IA.

A partir de los dos documentos CONPES es que el Estado Colombiano ha cimentado las bases para el desarrollo, implementación y uso de la IA, muy a pesar de lo tarde en que se comenzó a hablar en el ámbito regulatorio y gubernamental del país sobre los sistemas de inteligencia artificial, considero que este punto de partida traerá el desarrollo de una política solida en la que prime siempre el respeto por los derechos fundamentales de los administrados, el Estado social de derecho y el interés general.

2.3 Aplicación de la inteligencia artificial en la evaluación de ofertas en la contratación estatal

Si bien no existe una adopción normativa expresa sobre el uso de sistemas de inteligencia artificial para la evaluación de ofertas en la contratación estatal colombiana, se evidencia una creciente incorporación de estas tecnologías en el ecosistema contractual, desde iniciativas institucionales hasta de herramientas utilizadas por los proponentes.

La contratación pública se convierte en un campo estratégico en el que la inteligencia artificial puede generar impactos relevantes, no solo en términos de transparencia y eficiencia de los procedimientos, sino también como un mecanismo que favorece la innovación y el desarrollo económico. En este contexto, la incorporación de herramientas basadas en inteligencia artificial permite el análisis de grandes volúmenes de datos de manera ágil, lo que contribuye a la reducción de tiempos y costos asociados a la gestión contractual, facilitando la identificación de patrones y fortaleciendo así la trazabilidad y claridad de los procesos contractuales, disminuyendo la incidencia de errores humanos, promoviendo un uso más eficiente y racional de los recursos públicos.

La mínima cuantía es la modalidad de selección más usada por el Estado Colombiano para la adquisición de los bienes y servicios dirigidos a la satisfacción de sus necesidades, esto en razón a que el factor para decantarse por este procedimiento es el valor del proceso sin importar su objeto, lo que hace que la incorporación de sistemas basados en IA sean de gran beneficio para las entidades estatales, atendiendo al flujo de trabajo que, a pesar de no tener mayor grado de dificultad, si demanda grandes cantidades de tiempo por parte de los servidores públicos, sobre todo en la etapa de la evaluación de las propuestas, donde se debe tener un mayor grado de

rigurosidad y atención en la verificación de los requisitos habilitantes exigidos en la invitación así como en la oferta económica, máxime si se tiene en cuenta que ésta última, es el único factor de puntuación y escogencia del contratista.

El alto flujo de información que se maneja al interior de las entidades públicas, la velocidad debido a los términos de la modalidad de selección, que se caracteriza *verbi gracia* por ser un proceso ágil, expedito y de términos cortos, sumado a las demás tareas y obligaciones por las que deben responder los servidores públicos, hace que la tendencia a cometer errores en la verificación de documentos vaya en aumento, lo que produce traumatismos para la administración pública, la cual, en el plano de la contratación hace que se vea obligada a acudir a adendas, corrección de informes de evaluación, informes o notas aclaratorias que en ultimas podrían llegar a modificar y correr los plazos en los cronogramas de los procesos contractuales, convierte las herramientas de IA, en un gran aliada para las entidades en el desarrollo de la gestión contractual.

En este escenario, podrían implementarse herramientas de inteligencia artificial que, bajo supervisión humana, verifiquen de manera automatizada el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública, mediante sistemas capaces de analizar documentos y validar la información cargada por los proponentes conforme a los principios de transparencia y selección objetiva. De igual manera, estas herramientas podrían generar informes preliminares de evaluación que identifiquen documentos subsanables y permitan realizar un análisis automatizado de las ofertas económicas, a partir de parámetros previamente definidos y verificables por los interesados, contribuyendo así a optimizar la gestión contractual y reducir la ocurrencia de errores en la evaluación de propuestas.

A pesar de que actualmente en Colombia no existe un marco normativo específico para el uso de herramientas basadas en inteligencia artificial dentro de la contratación estatal, el documento CONPES 4144 de 2025 evidencia la intención institucional de avanzar hacia su incorporación progresiva en la gestión pública. En este sentido, el documento plantea la formulación de lineamientos jurídicos y técnicos orientados a facilitar la adopción de sistemas de inteligencia artificial en los procesos de compra pública, así como el acompañamiento técnico a las entidades estatales para la exploración, implementación y desarrollo de soluciones tecnológicas

relacionadas con esta materia, proyectando acciones concretas entre los años 2026 y 2030 (Departamento Nacional de Planeación, 2025, p. 101).

Lo anterior permite evidenciar que hoy en día, concebir un Estado que no esté permeado por el uso de las tecnologías de la información, algoritmos, big data, comunicación e interacciones con chat bots, es un imposible, pues al igual que las sociedades, los Estados, hablándolo desde los órganos del poder público, deben estar a la vanguardia de las tendencias tecnológicas actuales so pena de quedarse rezagados, lo que podría generar un Estado menos eficiente. Es por ello, que el desarrollo, uso e implementación de herramientas basadas en IA, es hoy una necesidad emergente a la cual le debe apuntar el Estado Colombiano.

El Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) en sus versiones I y II, permitió en un primer momento, garantizar la publicidad de la gestión contractual de las entidades públicas sometidas a la Ley 80 de 1993, apuntándole a procesos transparentes. Posteriormente ha facilitado la transacción de los procesos contractuales a través de plataformas digitales a pesar del registro físico que deben llevar las entidades del expediente contractual, en cumplimiento de Ley de Archivo. Este cambio, que surgió a partir de la segunda versión, ha permitido procesos más transparentes y con pluralidad de oferentes, ya que tratándose de una plataforma transaccional, permite en tiempo real que cualquier interesado en participar en la contratación pública, lo haga sin la necesidad de tener que desplazarse hacia el lugar donde se encuentra ubicada la entidad contratante, permitiendo una democratización de la compra pública.

En la actualidad, la contratación pública en Colombia se gestiona a través de múltiples plataformas fragmentadas, lo que genera ineficiencias operativas, incrementa los costos asociados a los trámites y afecta la transparencia de los procesos contractuales. De ahí surge la necesidad de implementar el Nuevo Secop, como una respuesta a los desafíos del sistema actual, garantizando mayor eficiencia, seguridad y accesibilidad, por lo que la nueva plataforma plantea como objetivos mayor transparencia en los procesos de contratación, mejor experiencia de usuario con una interfaz intuitiva y accesible, inclusión digital, permitiendo que más empresas accedan a la contratación pública, el uso de tecnologías avanzadas como la inteligencia artificial para optimizar procesos, entre otros (Agencia Nacional de Contratación Pública, 2025).

Lo anterior permite evidenciar que la incorporación de la inteligencia artificial en la contratación estatal no puede entenderse únicamente como un mecanismo de modernización administrativa, sino como una herramienta con capacidad de transformar progresivamente la manera en que las entidades públicas desarrollan la gestión contractual. En particular, su eventual aplicación en la evaluación de ofertas dentro de la modalidad de mínima cuantía podría contribuir a optimizar tareas relacionadas con la verificación documental, el análisis de información y la elaboración de informes de evaluación, favoreciendo procesos más ágiles, eficientes y apoyados en herramientas tecnológicas capaces de responder al alto flujo de trabajo que caracteriza la actividad contractual del Estado.

2.4 Ventajas y riesgos del uso de la inteligencia artificial en la evaluación de ofertas

Entre las principales ventajas del uso de herramientas basadas en inteligencia artificial en la contratación estatal se destacan la rapidez en el procesamiento de información, la reducción de errores humanos y la eficiencia en la gestión de grandes volúmenes de datos. En este contexto, el uso de algoritmos permite automatizar tareas como la preparación de documentos, desde especificaciones técnicas exigidas por las entidades contratantes hasta la elaboración de minutas contractuales, optimizando tiempos y disminuyendo cargas operativas. Asimismo, los sistemas de inteligencia artificial posibilitan el análisis ágil de las propuestas presentadas, la comparación entre ofertas y la verificación de su cumplimiento frente a los requisitos previamente definidos, facilitando además la detección de inconsistencias o irregularidades en la información suministrada por los proponentes y contribuyendo al desarrollo de procesos de selección más eficientes y transparentes. (Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe [SELA], 2025).

Otra de las ventajas que ofrece incorporación de la IA, en la contratación pública, específicamente en la modalidad de selección de mínima cuantía para la evaluación de las propuestas, es la capacidad de analizar grandes volúmenes de documentos de manera ágil y objetiva, a pesar de que esta modalidad de selección no exige el cumplimiento requisitos rigurosos como la licitación pública, ya que para poder participar en el proceso contractual se requiere el cumplimiento de la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad financiera, por lo que el

análisis de la información de estos documentos deber ser verificada de manera directa por la entidad contratante, por lo tanto ante tal escenario, el uso de herramientas con sistemas basados en IA, se convierten en un gran aliados de la administración pública.

De acuerdo con lo señalado por Castañeda Laiton y González Castañeda (2025) la eliminación de tramites manuales como la revisión del expediente físico, el trámite de firmas manuscritas, la compilación de documentos en carpetas físicas reducirían los tiempos de la gestión contractual de manera sustancial. La digitalización de formularios, la consolidación de los datos de los oferentes en un sistema y automatizar alertas de plazos, reduce hasta en un 40% las demoras administrativas, lo que le permite a los servidores públicos ocuparse de las funciones propias de la naturaleza del cargo que ocupan.

Adicionalmente, la inteligencia artificial incide de manera significativa en la mejora de la toma de decisiones, en la medida en que no se limita al análisis de información histórica, sino que incorpora modelos predictivos que permiten anticipar escenarios y orientar la selección de las ofertas y proveedores más convenientes. Esta capacidad prospectiva resulta determinante para optimizar los resultados de la gestión contractual y garantizar un uso más eficiente de los recursos públicos.

La IA jugaría un papel crucial en la detección y prevención del fraude y la corrupción toda vez que, a través del análisis de patrones de comportamiento y transacciones, esta tecnología puede identificar actividades sospechosas, alertando a los funcionarios encargados de la supervisión o interventoría del contrato, según sea el caso. A manera de ejemplo, podría detectar prácticas fraudulentas dentro de la contratación pública como lo es la colusión entre proveedores, e identificar sobornos mediante el análisis de datos financieros y transacciones (SELA, 2025).

A pesar de las ventajas que podría ofrecer el uso de herramientas de IA, en los procesos de contratación pública, los riesgos no dejan de estar presentes en su uso, y ante ello, deberá el Estado prestar suma atención, máxime si se tiene en cuenta que a través de la contratación de bienes y servicios se ejecutan la mayor cantidad de los recursos públicos de la nación.

El sesgo de datos representa uno de los riesgos más críticos en el uso de la IA, por cuanto podría generar errores sistemáticos en la recopilación de datos que no son muestra de los criterios a evaluarse dentro de los procesos de selección de mínima cuantía, por lo que deberán definirse de manera clara los criterios a verificarse por parte de estas herramientas, para poder habilitar a los proponentes interesados, ya que un error en el sistema podría generar la exclusión de propuestas que realmente cumplan con los requisitos para habilitar al interesado dentro del proceso de selección.

El sesgo algorítmico es otro de los riesgos latentes en el uso de las herramientas de IA a la hora de evaluar propuestas en la modalidad de selección de la mínima cuantía, ya que como lo señalan Castañeda Laiton y González Castañeda (2025) cuando un sistema se basa en el registro de contrataciones previas para evaluar las nuevas ofertas, tiende a favorecerse a quienes ya hayan tenido múltiples adjudicaciones, sin lograr determinar si esas adjudicaciones fueron mediante una selección objetiva o contrario sensu, producto de prácticas de favoritismo. Además, al construirse indicadores de idoneidad a través de datos cuantitativos, es decir, montos adjudicados, número de contratos o tiempos de ejecución, los algoritmos pueden restar valor a criterios cualitativos esenciales tales como la innovación, solidez técnica y capacidad de respuesta ante las vicisitudes que se puedan presentar en la ejecución del objeto del contrato.

Para el Departamento Nacional de Planeación (2025) al no poderse auditar el razonamiento interno es probable que el sistema aplique criterios discriminatorios lo que se traduciría en inequidad en las decisiones, conduciendo a resultados que no reflejan adecuadamente los criterios de selección que se establecen previamente en la invitación pública, por lo que confiar del todo en modelos de IA que se entrenan a partir de datos sesgados puede llevar a decisiones injustas.

Otro de los riesgos presentes en el uso de herramientas de IA en la administración pública, especialmente en la gestión contractual, es la eventual pérdida de la soberanía digital, debido a los pocos avances para el desarrollo de herramientas basadas en IA por parte del propio Estado. Esto produce una dependencia de gran parte del actuar del Estado a empresas extranjeras proveedoras de estos servicios, aunado al hecho de perder el control de los datos públicos. De acuerdo con Dickson Morales (2026) la adopción de soluciones tecnológicas de carácter propietario, desarrolladas por

proveedores internacionales, puede dar lugar a nuevas formas de dependencia estratégica, tales como el fenómeno de *vendor lock-in*, la disminución del control sobre los datos públicos y la limitada capacidad del Estado para auditar y supervisar las decisiones derivadas de sistemas algorítmicos. En este contexto, la incorporación de la inteligencia artificial sin un conocimiento adecuado de su funcionamiento y alcances puede resultar tan riesgosa como su no implementación.

En el uso de la IA en esta etapa del proceso contractual la presencia de la caja negra (Black box) es decir, algoritmos cuyo funcionamiento es opaco, inescrutable o de difícil comprensión para los humanos e incluso para los mismos desarrolladores, podría traer serios problemas para las entidades públicas, quienes no contarían con la capacidad de justificar o motivar el acto administrativo a través del cual se sustenta el informe de evaluación, en definitiva, se sabe que datos entran y que datos salen, pero no se entiende con claridad como se llegó a esa conclusión, por lo es una variable que debe considerarse en razón al alto número de documentos que reposan en las bases de datos y plataforma web donde el Estado gestiona sus procesos de contratación.

La existencia de cajas negras plantea desafíos críticos en el sector público donde la rendición de cuentas es obligatorio y donde las decisiones que se adoptan deben estar debidamente motivadas siendo una característica propia de los actos administrativos, como uno de los mecanismos a través de los cuales la administración actúa y materializa su voluntad. Así las cosas, cuando la emisión del informe de evaluación de la propuesta o el acto de comunicación de la aceptación de la oferta, se emite con la asistencia de las herramientas basadas en IA y soportada en algoritmos opacos, se estaría atentando contra los principios de transparencia y publicidad, al no poder las personas afectadas con la emisión de tales actos, tener la posibilidad de conocer los motivos que llevaron a tal decisión, lo que resultaría igualmente en una vulneración al derecho de defensa y contradicción.

Frente a lo anterior Arango Moreno y Beltrán Santana (2025) proponen modelo de caja blanca, sistema de IA cuyo funcionamiento es transparente, explicable y verificable, donde se pueda identificar como se toman las decisiones, las reglas que se aplican y los criterios que se evalúan para influir en los resultados.

La falta de talento humano con conocimiento en estas herramientas tecnológicas también representa un riesgo en su implementación por parte de las entidades públicas ya que sin la supervisión humana no sería posible concebir su uso. El déficit de personal, obligaría al Estado a implementar estrategias para la capacitación de sus empleados públicos a través de los planes institucionales de capacitación o aumentando la contratación de personal a través de prestación de servicios profesionales, lo que ante un déficit presupuestal supone más que un riesgo, un desafío.

3 Inteligencia artificial y ética pública: tensiones y mecanismos de control

El uso de la inteligencia artificial (IA) en la contratación estatal se presenta como una alternativa orientada a mejorar la eficiencia, la rapidez y la estandarización de procedimientos administrativos. Así mismo, resulta ser una herramienta para que este tipo de procesos le tomen menos tiempo al servidor público y le permitan dedicarse a las funciones propias de la naturaleza de su empleo. En particular, su eventual aplicación en la evaluación de ofertas puede facilitar el procesamiento de información, la comparación documental y la verificación automática de requisitos habilitantes. No obstante, la incorporación de estas herramientas también plantea desafíos relevantes desde la perspectiva jurídica y ética, especialmente cuando su utilización incide en decisiones que comprometen recursos públicos y el cumplimiento de los fines estatales.

En ese contexto, no basta con analizar la utilidad técnica de la IA, sino que resulta necesario examinar su compatibilidad con los principios que rigen la actividad contractual. A su vez, debe considerarse la ética de la inteligencia artificial, entendida como el conjunto de criterios orientados a garantizar que estas tecnologías operen bajo parámetros de transparencia, explicabilidad, supervisión humana, no discriminación y rendición de cuentas. Tales elementos adquieren especial importancia en la contratación pública, donde las decisiones administrativas deben estar sometidas al control de legalidad y legitimidad.

La cuarta revolución industrial, el internet de las cosas, las plataformas de tecnología digital y la inteligencia artificial representan, en la actualidad, un conjunto de poderosas herramientas puestas al servicio de la ciudadanía. No obstante, su expansión evidencia dos dimensiones claramente diferenciadas. La primera, de carácter positivo, se relaciona con el potencial

transformador que ofrecen la inteligencia artificial y la robótica en múltiples ámbitos sociales, económicos e institucionales. La segunda, de carácter negativo, que pone de relieve los desafíos, problemas y riesgos asociados a su uso (Benítez Amado, 2024).

Frente a este escenario, caracterizado por la complejidad de la actual revolución tecnológica, su análisis y adecuada implementación no pueden quedar restringidos exclusivamente al campo técnico o informático. Por el contrario, resulta necesaria la participación de especialistas provenientes de las humanidades y de las ciencias sociales y jurídicas, tales como filósofos, sociólogos, politólogos, economistas, administradores públicos y juristas, quienes, desde sus respectivos enfoques disciplinarios, pueden aportar herramientas conceptuales y prácticas para comprender las múltiples dimensiones éticas, sociales, económicas y normativas que acompañan este fenómeno.

El rol que deberán desempeñar los poderes públicos -instituciones y administración pública- ante la exposición acelerada de nuevas tecnologías disruptivas como la IA, resulta indispensable ya que se configuran como las únicas instituciones capaces de preservar la ética pública, los valores públicos y la primacía del interés general.

En una sociedad donde el Estado funciona de manera burocrática y donde el fenómeno de la corrupción se presentan en gran medida al interior de las entidades públicas, el uso de herramientas tecnológicas de IA, a pesar de representar un mecanismo para combatirla, también puede convertirse en un medio para acentuarla aún más (Piedrahita-Palacio et al., 2024).

La implementación de la inteligencia artificial como herramienta de apoyo para la gestión administrativa de las entidades públicas, y en particular para la gestión contractual, enfrenta importantes desafíos tanto técnicos como éticos. En el plano técnico, persisten limitaciones relacionadas con una infraestructura tecnológica insuficiente, la falta de capacidad para desarrollar hardware —como procesadores con capacidad de procesar grandes volúmenes de datos— y la escasez de talento humano con formación en programación y tecnologías avanzadas. Estas condiciones se presentan en la mayoría de los países, lo que evidencia que este tipo de desarrollo continúa concentrado en un número reducido de naciones (De La Peña et al., 2025).

A ello se suman desafíos de naturaleza ética, que exigen la formulación de protocolos claros sobre la forma en que los servidores públicos deben apoyar su actividad con la asistencia de estas herramientas. En particular, el uso de la IA debe orientarse a garantizar decisiones contractuales dirigidas a la satisfacción de los intereses generales de la entidad estatal contratante, y no al favorecimiento indebido de intereses particulares. De esta manera, su implementación deberá armonizarse con los principios de moralidad administrativa, transparencia y selección objetiva.

En este escenario, los desafíos técnicos pueden ser abordados por los Estados mediante la implementación de políticas públicas, como en efecto lo viene haciendo el Estado colombiano a través de la formulación de los documentos CONPES a los que se hizo mención en los párrafos anteriores. No obstante, dependerá de la voluntad gubernamental, garantizar los recursos económicos suficientes para la incorporación de estas tecnologías al interior de las entidades públicas, así como expedir una regulación que, en todo caso, suele avanzar varios pasos detrás de las cambiantes realidades sociales que este tipo de herramientas representa.

Por otro lado, los desafíos éticos plantean mayores dificultades, en la medida en que los sesgos que puedan surgir en el uso y aplicación de estas tecnologías no solo comprometen la supervisión humana a cargo de los servidores públicos, sino también los sesgos algorítmicos derivados de las decisiones y el lenguaje de programación y de los datos suministrados, en gran parte de las potencias tecnológicas dominantes que desarrollan y proveen estas herramientas, sumado al hecho de los riesgos presentes relacionados con la privacidad de la información de la ciudadanía contenida en datos que en muchos casos son de carácter reservado (De La Peña et al., 2025).

Sobre el particular, Colombia en el año 2022 acogió la *Recomendación sobre la Ética de la IA* desarrollada por la UNESCO, el cual, se hace especial énfasis en el correcto uso de la IA para el bien común, lo que implica, que su acceso debe ser universal y los beneficios tecnológicos que le pueden aportar a la sociedad deben ser compartidos.

Piedra Alegría (2023) sostiene que a pesar de que existen avances regulatorios en materia de inteligencia artificial para una gobernanza digital, existen cuestiones éticas que se presentan como vacíos que deben ser tenidos en cuenta, ya que las empresas privadas, escenario inicial en la implementación de la IA, ponen por delante los intereses comerciales sobre los derechos de la ciudadanía sin importar la afectación de derechos fundamentales. Para el autor, son dos los abordajes para afrontar los retos de la IA, los cuales se diferencian principalmente por su fuerte naturaleza normativa y su capacidad de cumplimiento.

El primero de ellos, enfoque duro, *hard law*, centrado en la construcción de un marco jurídico sólido y específico para abordar los problemas emergentes de la IA, donde se define de manera clara los límites de este tipo de tecnologías y las responsabilidades de los actores involucrados, donde la intervención del Estado juega un rol importante ya que es a través de los órganos de poder como el legislativo donde se garantiza la legitimidad de tales regulaciones mediante la creación de nuevas leyes.

El segundo que se denomina enfoque suave, *soft law*, el cual le apunta hacia una visión ética y se basa en recomendaciones y propuestas de carácter no vinculante. Por su naturaleza, permite que el debate sobre su regulación se mantenga en constante evolución a través de guías y directrices éticas, se asocia con la gobernanza bottom – up (de abajo hacia arriba) donde son las propias organizaciones las que establecen sus propios estándares sin estar sujetos a sanciones legales por su incumplimiento. Este enfoque ha sido adoptado por entidades como la Organización de para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE, 2019).

En consecuencia, el debate sobre la incorporación de la inteligencia artificial en la contratación estatal no puede limitarse exclusivamente a la discusión sobre sus ventajas operativas o su capacidad de optimizar procedimientos administrativos, sino que debe extenderse hacia la construcción de mecanismos de gobernanza y control que permitan garantizar su utilización conforme a los principios que orientan la función administrativa y la ética pública. De esta manera, la implementación de herramientas basadas en IA exige no solo avances tecnológicos y regulatorios, sino también la consolidación de modelos de supervisión humana, transparencia algorítmica y atribución de responsabilidades que permitan prevenir riesgos asociados a decisiones

automatizadas capaces de comprometer el interés general y la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

3.1 Riesgos jurídicos y responsabilidad administrativa en el uso de la inteligencia artificial en la modalidad de selección de mínima cuantía

Para abordar los riesgos jurídicos que representa el uso y la implementación de las tecnologías basadas en Inteligencia Artificial, resulta pertinente dirigir la mirada hacia la Unión Europea, donde se ha desarrollado uno de los marcos regulatorios más avanzados sobre la materia. La Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (UE IA ACT) tiene como objetivo que los sistemas de IA sean seguros, respeten los derechos fundamentales, y promover la confianza pública en la tecnología. Con ese propósito la ley, clasifica en cuatro categorías los sistemas de IA, en función de su nivel de riesgo estableciendo estrictos requisitos para su uso (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2024).

La primera denominada riesgo inaceptable, en la que se incluyen los sistemas de puntuación social y que se consideran una amenaza para las personas, por lo que su uso está prohibido, los sistemas que utilizan técnicas para manipular o alterar sustancialmente el comportamientos de una persona, reduciendo su capacidad de tomar decisiones informadas, aprovechándose de su debilidad debido a su edad, discapacidad, situación social o económica y los sistemas de reconocimiento de emociones en entornos laborales y educativo.

La segunda categoría de alto riesgo, agrupa los sistemas de IA cuyo uso está permitido pero sujetos a estrictos requisitos antes de su entrada al mercado. Se trata de sistemas empleados como componentes de seguridad de productos ya regulados como vehículos, juguetes, productos médicos entre otros.

La tercera categoría, de riesgo limitado, donde se encuentran los sistemas de interacción con personas – como los chatsbots o asistentes virtuales- así como los sistemas de IA que generan contenidos audiovisuales, imágenes sintéticas o de contenido deepfake. La cuarta y última categoría, de riesgo bajo o mínimo, que agrupa la mayoría de los sistemas de IA existentes, aquí

encontramos sistemas para filtrar correos no deseados, motores de recomendaciones, correctores de ortografía entre otros (Parlamento Europeo, 2022).

Sin perjuicio de lo anterior, Piedra Alegría (2023) sostiene que “esta lógica se basa en la idea de que el riesgo asociado con un sistema de IA no es inherente al sistema en sí, sino que depende de cómo se utiliza” (p. 15), por lo que el uso de estos sistemas, bajo la aplicación de los principios éticos debería ser suficiente para menguar los riesgos y las consecuencias por el uso de las herramientas basadas en IA.

En el plano de la contratación estatal, los riesgos jurídicos a los cuales se podría enfrentar el Estado son la pérdida de la confianza de la ciudadanía en las decisiones que se toman al interior de las instituciones, debido a los sesgos algorítmicos que podrían estar presentes en las decisiones que se toman con apoyo de la IA, lo que llevaría a verse reducida la legitimidad de la administración en sus actuaciones.

La opacidad de los algoritmos en las decisiones del Estado apoyadas con el uso de herramientas de IA, es otro riesgo jurídico por cuanto atenta contra el principio de transparencia sobre el cual se cimentan las decisiones de la administración, en el marco de la gestión contractual. La inexplicabilidad de las decisiones que se toman en torno a la adjudicación del contrato Estatal es una situación que podría menguar la posibilidad de impugnar eficazmente las decisiones basadas en resultados producidos por los sistemas de IA, lo que conlleva a la vulneración del debido proceso administrativo y judicial e impediría un verdadero control ciudadano a través de las veedurías (UNESCO, 2021).

Esta tensión adquiere relevancia en el proceso contractual que se adelanta bajo la modalidad de la mínima cuantía, ya que cuando el precio es el único factor de selección, la entidad debe adjudicar el proceso al proponente que cumpla con los requisitos habilitantes y ofrezca el menor valor. En tal circunstancia, si el algoritmo empleado en la evaluación de las propuestas incurre en un error de lectura, comparación o ponderación de las ofertas económicas – sin que medie una revisión humana- la decisión de adjudicación podría fundarse en datos incorrectos y dado que la oferta y la comunicación de aceptación constituyen por sí solas el contrato, dicho error

tendría efectos jurídicos inmediatos sobre el vínculo contractual, sin que exista ningún otro criterio que pueda compensarlo o corregirlo.

Lo anterior se agrava aún más cuando este tipo de procedimiento no admite la subsanación de la oferta económica, conforme al alcance del párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que excluye la posibilidad de corrección de aspectos relevantes para la comparación de las propuestas. Esto significa que un error del algoritmo en la evaluación de la oferta económica, es decir del precio, no puede ser enmendado mediante el mecanismo de subsanación; el error se consolida de manera inmediata cuando la oferta presentada por el proponente y la comunicación de aceptación por parte de la entidad constituye por sí solas el contrato estatal. Esta equivalencia se traduce en que el contrato nace antes de que el error sea detectado, y su corrección posterior exigirá acudir a figuras como la revocatoria directa del acto o la nulidad del contrato, con las correspondientes consecuencias indemnizatorias para la entidad y, eventualmente, para el servidor público responsable.

Cuando los sistemas de inteligencia artificial procesan grandes volúmenes de datos y de fuentes muy diversas, hace que la explicación de las razones por las cuales la IA llega a determinada decisión, se conviertan incluso, incomprensibles para los humanos, lo que conllevaría a relegar la transparencia y la motivación de las decisiones de la administración pública (Mir, 2023). La complejidad también puede implicar el uso de algoritmos avanzados para la adopción de decisiones, cuyos resultados pueden resultar difíciles de comprender y explicar, generando a su vez dificultades en la supervisión y administración de estos sistemas.

Los sesgos algorítmicos representan uno de los riesgos más concretos y documentados en el uso de la IA por parte del Estado. Como ejemplo ilustrativo encontramos el *Arbeitsmarktservice* (servicio público de empleo de Austria), este organismo utiliza un algoritmo que selecciona personal a partir de elementos como la edad, la salud, la ocupación actual o el género, sobre el cual, varios estudios han mostrado que el algoritmo toma en menor consideración a mujeres que deben cuidar de sus hijos, que tengan más de 30 años o que sean migrantes (Allhutter et al., 2020).

Para Ramírez Cubides (2023) este fenómeno se explica porque los sistemas de inteligencia artificial aprenden de datos en los que se entrenan; si estos datos están sesgados, por ende el sistema también lo estará reproduciéndolos y amplificándolos. A modo de ejemplo, si los datos del sistema de IA, se entrena en un conjunto de datos en el cual, la entidad estatal siempre adjudica un contrato estatal en virtud del tamaño empresarial de la persona natural o jurídica proponente, estará dejando por fuera de los criterios de evaluación, variables de puntaje como un menor precio, el ser el proponente madre o padre cabeza de familia o el hecho de tener vinculado en su personal personas con discapacidad. El resultado sería la consolidación de un monopolio contractual a favor de determinados contratistas afectando la competencia y los principios de igualdad y selección objetiva.

La vulneración de la privacidad de la información que reportan los proponentes en sus propuestas constituye otro riesgo jurídico relevante. La implementación de herramientas de IA en los procesos de gestión contractual implica que la información contenida en cada expediente – datos financieros, experiencia, capacidad técnica, capacidad jurídica y demás– es procesada y almacenada en las bases de datos de los proveedores tecnológicos, situación que puede comprometer la reserva de la información sujeta a protección en virtud de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales. Perder el control sobre la información que confían las personas al Estado no es solo un riesgo jurídico, es una afectación potencial a la intimidad y en últimas a la dignidad humana de los proponentes y de las personas vinculadas a ellos.

La capacidad de los sistemas de IA para la realización de las tareas que antes solo podían realizar los seres vivos o solo se limitaban a los seres humanos le otorgan a estos sistemas una función nueva y determinante en las prácticas de la sociedad (UNESCO, 2021). Ramírez Cubides (2023) sostiene que “a largo plazo, la inteligencia artificial podría automatizar muchas tareas que actualmente realizan los humanos, lo que conduciría a un aumento del desempleo” (p. 79).

La delegación indebida en los sistemas de IA y la confianza absoluta en sus resultados presenta uno de los mayores riesgos para el Estado. De conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado responde por los daños antijurídicos que le sea imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. Significa ello que una motivación

deficiente en el acto administrativo que evalúa las propuestas o que adjudica el contrato, producto del error del sistema derivado de un sesgo en el algoritmo que resulte en la discriminación de proponentes habilitados y potencialmente adjudicatarios, genera una responsabilidad estatal cuya imputación deberá ser precisada por la jurisprudencia.

Los cambios legislativos, la adopción de marcos normativos acordes a las nuevas realidades sociales y el fortalecimiento del poder judicial, será otro de los desafíos que deberá abordar el Estado para una correcta implementación de las herramientas de IA al interior de las entidades públicas, la creación de nuevos tipos de responsabilidad en el ámbito penal, disciplinario y fiscal serán uno de los objetivos que deberán trazarse para evitar arbitrariedades por parte de la administración pública a la hora de tomar decisiones en el marco de la gestión administrativa y contractual.

3.2 Mecanismos de control para el uso legítimo de la inteligencia artificial en la contratación estatal

Los riesgos jurídicos y éticos derivados del uso de la inteligencia artificial en la contratación estatal, evidencian la necesidad de establecer mecanismos de control que garanticen su utilización conforme a los principios que rigen la función administrativa. En efecto, si bien estas herramientas pueden contribuir a mejorar la eficiencia y la objetividad en la evaluación de ofertas, su implementación no puede desarrollarse al margen de exigencias como la transparencia, la responsabilidad administrativa y la sujeción al principio de legalidad. En este contexto, el uso legítimo de la inteligencia artificial en los procesos de selección de mínima cuantía requiere la adopción de medidas institucionales orientadas a asegurar la supervisión humana, la trazabilidad de las decisiones, la adecuada motivación de los actos administrativos, la protección de datos y la privacidad de la información.

La simplificación procedimental de la mínima cuantía, la cual, tiene como propósito reducir la carga burocrática, no atenúa sino que intensifica la responsabilidad individual del servidor público encargado de la evaluación de las ofertas, pues será él quien deba responder por las determinaciones adoptadas en el ejercicio de la evaluación de las propuestas con la asistencia de la IA.

Esto implica que las decisiones adoptadas en el marco del proceso contractual no pueden ser delegadas de manera automática a un sistema tecnológico, sino que deben ser objeto de revisión y validación por parte del servidor público competente. La inteligencia artificial, en este sentido, debe ser concebida como una herramienta de apoyo y no como un sustituto de la función administrativa. En consecuencia, el funcionario encargado conserva la titularidad de la decisión y la responsabilidad por sus efectos jurídicos, lo que exige una actitud activa de verificación frente a los resultados generados por el sistema.

La supervisión humana de los sistemas de inteligencia artificial implementados en las entidades públicas para la gestión contractual debe garantizar no solo la posibilidad de que el servidor público realice auditorías algorítmicas, orientadas a comprender las decisiones adoptadas por el sistema, sino también el acceso a dicha información por parte de los órganos de control — Contraloría, Procuraduría y Fiscalía—, bajo estrictos protocolos de seguridad que aseguren la protección de los datos personales y los derechos fundamentales de los ciudadanos. Asimismo, debe garantizarse que la ciudadanía, a través de las veedurías, cuente con información suficiente que le permita ejercer adecuadamente funciones de inspección y vigilancia, en el marco de los mecanismos de participación ciudadana.

En el plano de la contratación pública que se desarrolla bajo la modalidad de selección de la mínima cuantía los plazos mínimos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 – de un solo día hábil tanto para la publicación de la invitación pública como para la presentación de las ofertas y el traslado del informe de evaluación- obligan al sistema de IA a operar en terminos de inmediatez que reducen de manera critica el margen de tiempo disponible para que el servidor público realice una revisión profunda de los resultados generados, sin embargo, son términos mínimos por lo que bien podrá la entidad ampliar en dos o tres días el término del traslado del informe de evaluación en aras de garantizar una correcta supervisión.

Para poder garantizar una correcta supervisión de las decisiones que adopta la administración pública, es necesaria la implementación de un lenguaje común y una interoperabilidad entre las plataformas así como una capacitación transversal entre los actores de la

contratación estatal, los órganos de control y la ciudadanía, ya que como lo señalan Castañeda Laiton & González Castañeda (2025) “(..) solo manteniendo una capa de supervisión humana, explicaciones documentadas y espacios de razonamiento cualitativo se evita que esos mismos sistemas se conviertan en un cascaron vacío, donde la apariencia de control sustituye el control real” (p. 38).

En este contexto, los lineamientos internacionales sobre ética de la inteligencia artificial formulados por la UNESCO (2021) establecen que los Estados deben garantizar que la responsabilidad ética y jurídica derivada del uso de sistemas de IA pueda ser atribuida, en cualquier etapa de su ciclo de vida, a personas naturales o jurídicas plenamente identificables. Asimismo, sostienen que la supervisión humana sobre estas tecnologías no debe limitarse al control individual, sino extenderse a mecanismos de supervisión pública e inclusiva, de acuerdo con las particularidades de cada caso

De manera complementaria, se señala que, aun en aquellos casos en que se opte por recurrir a sistemas de inteligencia artificial por razones de eficiencia, la capacidad decisoria debe permanecer en cabeza de la persona encargada. En consecuencia, estos sistemas no pueden sustituir la responsabilidad final ni el deber de rendición de cuentas que recae sobre quien ejerce la función pública.

En el caso Colombia, actualmente se está tramitando ante el Congreso de la República, el proyecto de Ley 043 de 2025 Senado - 325 de 2025 Cámara, que busca establecer el primer régimen normativo sobre inteligencia artificial. La iniciativa parte del reconocimiento de que estas tecnologías están transformando aceleradamente las dinámicas económicas, sociales y tecnológicas del mundo contemporáneo, y que su adopción plantea riesgos asociados a su uso seguro, ético y responsable frente a los cuales el país no puede quedarse rezagado.

Esta iniciativa legislativa, la cual se estructura en diez capítulos responde a tres propósitos estratégicos: garantizar el desarrollo ético y responsable de la IA, acorde con los preceptos de la Constitución Política, los tratados internacionales de Derechos Humanos, los principios de la OCDE y las UNESCO, sobre el uso ético de esta tecnología; fomentar la competitividad, la

innovación y la soberanía tecnológica, mediante un marco normativo flexible, que incentive la investigación, la inversión y el emprendimiento digital y finalmente la protección de los derechos fundamentales, asegurando que los sistemas automatizados operen bajo la supervisión humana, transparencia y rendición de cuentas (Congreso de la República de Colombia, 2025).

Otro mecanismo de control es la creación de herramientas que le permitan al afectado y a la ciudadanía en general, poder llevar a cabo un monitoreo sobre la trazabilidad y la explicabilidad de los motivos, factores determinantes y la lógica de la decisión automatizada, pudiendo solicitar la correspondiente información a las entidades responsables. Para que esta auditoria sea posible, los sistemas deben generar registros inmodificables que permitan reconstruir el paso a paso del funcionamiento del algoritmo (UNESCO, 2021). La trazabilidad implica la existencia de registros claros sobre los datos utilizados, los criterios aplicados y las operaciones realizadas por el sistema, mientras que la explicabilidad se refiere a la posibilidad de comprender, en términos razonables, la lógica que fundamenta la decisión automatizada. Estos elementos resultan esenciales para garantizar el control interno de la administración, el ejercicio del derecho de contradicción por parte de los oferentes y la eventual revisión por parte de los órganos de control.

La creación de entidades u organismos de control especializados, como estrategia enmarcada dentro de la gobernanza digital, constituye igualmente un mecanismo para contrarrestar los riesgos derivados del uso de la inteligencia artificial. En este punto, el Proyecto de Ley 043 de 2025 Senado — 325 de 2025 Cámara contempla la creación de la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial y del Comité Intersectorial de Coordinación para la Inteligencia Artificial, entidades que operarían bajo la dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como autoridad nacional en la materia. Con ello se busca un control estatal orientado a la mitigación de los riesgos derivados del uso de esta tecnología, sin que ello implique obstaculizar la innovación, sino adaptarla a la realidad social del país.

La responsabilidad ética y jurídica derivada del uso de sistemas de inteligencia artificial debe ser atribuible a personas naturales o jurídicas existentes, y no al propio sistema, lo que excluye la posibilidad de reconocer a estas tecnologías como sujetos con personalidad jurídica. En ese sentido, resulta necesario determinar quién debe responder por las consecuencias negativas que

puedan derivarse de su utilización. No obstante, la atribución de dicha responsabilidad dependerá de las circunstancias fácticas de cada caso, pudiendo recaer, según corresponda, en el Estado, el proveedor, el desarrollador o el particular involucrado inclusive, dicha responsabilidad podría ser asumida por una compañía de seguros, en aquellos eventos en que exista un contrato que ampare los riesgos asociados al uso de estos sistemas, sin que ello implique la desaparición de la responsabilidad principal de los sujetos obligados.

El establecimiento de un régimen de responsabilidad, le permitirá al Estado proteger la propiedad intelectual, los derechos fundamentales y los datos de los ciudadanos, sin que ello implique restricciones a la innovación y la entrada de nuevas tecnologías al país, por lo que será una tarea principalmente del legislativo con ayuda universidades y organismos internacionales los encargados del desarrollo de normas que permitan establecer los mecanismos de responsabilidad ética, penal, civil y administrativa, el tipo de sanciones o multas, criterios de graduación de la afectación y los sujetos regulados.

Finalmente, la adopción de protocolos para la protección de datos y la privacidad de la información, como principio ético de carácter obligatorio, constituye un mecanismo fundamental para contrarrestar los riesgos derivados del tratamiento y almacenamiento de información sensible. En este sentido, resulta indispensable que las bases de datos cuenten con sistemas de seguridad robustos frente a eventuales ataques cibernéticos, así como con actualizaciones permanentes y parches de seguridad proporcionados por el fabricante o proveedor del sistema. De igual manera, la implementación del etiquetado digital orientado a la protección de la propiedad intelectual de la información que alimenta los algoritmos, se configura como una medida relevante para mitigar los riesgos asociados al uso de estas tecnologías.

En consecuencia, el uso legítimo de la inteligencia artificial en la contratación estatal exige la consolidación de un modelo de gobernanza tecnológica sustentado en la supervisión humana, la trazabilidad de las decisiones automatizadas, la protección de los datos personales y la existencia de mecanismos claros de atribución de responsabilidad. La implementación de estos mecanismos de control adquiere especial relevancia en la etapa de evaluación de ofertas dentro de los procesos de mínima cuantía, donde el alto flujo de actuaciones contractuales y la brevedad de los términos

pueden incrementar el riesgo de errores en la verificación de requisitos y en el análisis de las propuestas económicas. En este escenario, el uso de herramientas basadas en inteligencia artificial, sometidas a parámetros de transparencia, explicabilidad y validación humana, puede contribuir al desarrollo de evaluaciones más ágiles, trazables y ajustadas a criterios objetivos previamente definidos por la entidad contratante. Así, más que sustituir la actuación del servidor público, la inteligencia artificial debe concebirse como un instrumento complementario orientado a fortalecer la eficiencia de la gestión contractual, sin desconocer los principios de transparencia, selección objetiva y protección del interés general que rigen la contratación estatal.

Conclusiones

A partir del análisis desarrollado, se llegó a la conclusión de que el uso de la inteligencia artificial en la evaluación de ofertas dentro de la modalidad de selección de mínima cuantía en nuestro país constituye una herramienta con un alto potencial para optimizar la eficiencia administrativa y fortalecer los procesos de gestión contractual.

En efecto, se evidenció que, si bien estas tecnologías permiten agilizar el análisis de información y apoyar la toma de decisiones de los servidores públicos, también generan riesgos relevantes asociados a la opacidad algorítmica, la posible afectación del principio de transparencia y la dificultad para garantizar la trazabilidad de las decisiones adoptadas. Asimismo, se identificó que la incorporación de sistemas automatizados en los procesos de contratación puede tensionar el esquema tradicional de responsabilidad administrativa, en la medida en que se corre el riesgo de desplazar la toma de decisiones hacia herramientas tecnológicas carentes de personalidad jurídica, sin que exista una adecuada comprensión de su funcionamiento.

Desde una perspectiva crítica, se advierte que el ordenamiento jurídico colombiano aún presenta un vacío normativo en materia de regulación específica de la inteligencia artificial, lo cual genera escenarios de incertidumbre frente a la atribución de responsabilidades y al control de la actuación administrativa mediada por estas tecnologías. En este sentido, aunque existen iniciativas legislativas orientadas a regular su uso, estas aún no se han consolidado en un marco normativo integral que permita abordar de manera sistemática los desafíos jurídicos y éticos que plantea la

inteligencia artificial en la contratación estatal. No obstante considero que Colombia va por el camino adecuado en relación con la regulación del uso de la IA, con un proyecto de ley que demuestra solidez en lo que será el primer régimen normativo respecto a su uso, manejo y gestión, con detalles que podrían mejorarse mediante la inclusión de aspectos regulatorios provenientes de otras legislaciones como lo son el etiquetado digital obligatorio que contempla el proyecto de ley uruguayo y el registro nacional de IA como lo es el caso Costa Rica, donde se plantea en su proyecto que los desarrolladores deben registrar sus sistemas ante la autoridad competente de llevar el correspondiente registro (Moreno Pava, 2025).

En consecuencia, resulta claro que el uso de la inteligencia artificial no puede sustituir la responsabilidad del servidor público ni su deber de rendición de cuentas, en tanto continúa siendo el titular de la función administrativa y el garante del cumplimiento de los principios que la rigen. La inteligencia artificial debe ser entendida como una herramienta de apoyo y no como un mecanismo autónomo de decisión, lo que implica la necesidad de asegurar una supervisión humana efectiva, así como la posibilidad de auditar y comprender los procesos algorítmicos que inciden en la evaluación de las ofertas.

Finalmente, se considera necesario avanzar en la construcción de un marco regulatorio integral que establezca condiciones claras para el uso legítimo de la inteligencia artificial en la contratación estatal, incorporando principios como la trazabilidad, la explicabilidad y el control efectivo. De igual manera, se hace indispensable fortalecer los mecanismos de control institucional y de participación ciudadana, con el fin de garantizar que la incorporación de estas tecnologías se realice en armonía con los postulados de la ética pública y con la protección de los derechos fundamentales. Solo de esta manera será posible aprovechar sus beneficios sin comprometer la legalidad, la transparencia y la confianza en la administración pública.

Referencias

- Agencia Nacional de Contratación Pública. (2025, febrero 3). *Nuevo SECOP*.
<https://operaciones.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/nuevo-secop>
- Allhutter, D., Cech, F., Fischer, F., Grill, G., & Mager, A. (2020). Algorithmic Profiling of Job Seekers in Austria: How Austerity Politics Are Made Effective. *Frontiers in Big Data*, 3, 502780. <https://doi.org/10.3389/FDATA.2020.00005/TEXT>
- Alvarado Silva, U., & Paca Patigoso, F. R. (2022). *Ética del servidor público: revisión sistemática*. 19. <https://doi.org/10.47865/igob.vol5.n17.2022.169>
- Amaya Rodríguez, C. F. (2020). La selección objetiva en la contratación estatal: una limitación al principio de la autonomía de la voluntad de la teoría general del negocio jurídico. *Revista Temas Socio Jurídicos*, 39, 1–20.
<https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/3833/3326>
- Arango Moreno, N., & Beltrán Santana, A. M. (2025). *Incorporación de la inteligencia artificial como medio de prueba en el sistema jurídico colombiano: retos y perspectivas*. <https://repository.usta.edu.co/items/2da79224-ffc7-4ea6-b71f-a1a89869c1dc>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024). Reglamento (UE) 2024/1689 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial / AI Act). *High-Level Summary of the EU AI Act*. <https://artificialintelligenceact.eu/es/high-level-summary/>
- Benítez Amado, A. (2024). Ética y valores públicos como guía de acción ante la expansión de la IA. *Claridades. Revista de Filosofía*, 16(2), 107–134.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9890097>
- Castañeda Laiton, L. M., & González Castañeda, M. Y. (2025). *Aproximación jurídica y prospectiva a la incorporación de la inteligencia artificial en la contratación directa en Colombia*. <http://hdl.handle.net/11634/70555>
- Agencia Nacional de Contratación Pública. (2023). Concepto C-393 de 2023 (27 de septiembre de 2023). <https://franciscofajardoabogados.com/wp-content/uploads/2023/10/1.-1697732154887-C-393.pdf>
- Agencia Nacional de Contratación Pública. (2024). Concepto C-592 de 2024.
<https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-592-de-2024/>

- Congreso de la República de Colombia. (2025). *Proyecto de Ley 043 de 2025 Senado – 324 de 2025 Cámara, por medio del cual se regula la inteligencia artificial en Colombia* (Gaceta Oficial, Ed.; Número PL 043 de 2025 (Senado) – 324 de 2025 (Cámara)).
<https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/12/proyectos-ley/publicaciones/proyecto-35981/PPDSC-PL-043-25S-324-25C-INTELIGENCIA-ARTIFICIAL-SC.pdf>
- De La Peña, N., Ramón, I., Benavidez, R., Fernando, H., & Sierra, G. (2025). Algocracia en el sur global: La amenaza de una nueva dependencia. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 14. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2025.74784>
- Departamento Nacional de Planeación. (2019). *CONPES 3975*.
<https://repository.agrosavia.co/server/api/core/bitstreams/8732265e-c821-4500-9579-3c72bf8b7c46/content>
- Departamento Nacional de Planeación. (2025). *CONPES 4144* (Número CONPES 4144).
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4144.pdf>
- Dickson Morales, R. (2026, febrero 20). *Uso de la inteligencia artificial en la contratación pública*. <https://obcp.es/opiniones/uso-de-la-inteligencia-artificial-en-la-contratacion-publica>
- Domingo Jaramillo, C. (2023). Aproximación a la aplicación de sistemas de inteligencia artificial para prevenir la corrupción en la administración pública. *Cuadernos de Política Criminal*, 2023(140), 105–134. <https://doi.org/10.14679/2251>
- Lavopa, A., & Delera, M. (2021). *¿Qué es la cuarta revolución industrial?*
<https://iap.unido.org/es/articles/que-es-la-cuarta-revolucion-industrial>
- Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. Diario Oficial No. 41.094. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>
- Congreso de la República de Colombia. (2007). *Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993*. Diario Oficial No. 46.691.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Diario

Oficial No. 47.956.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

Congreso de la República de Colombia. (2014). *Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*. Diario Oficial No. 49.084.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html

Congreso de la República de Colombia. (2020). *Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*. Diario Oficial No. 51.544.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2069_2020.html

Mir, E. (2023). *The Paradigm Shift of Artificial Intelligence. Towards an Assisted Creativity El cambio de paradigma de la Inteligencia Artificial. Hacia una creatividad asistida*. <https://doi.org/10.4995/eme.2023.19249>

Miranda Medina, M. J. (2016). *La regla o el principio de la selección objetiva en la contratación pública colombiana*.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/6/3>

Moreno Pava, C. A. (2025, septiembre 11). *El proyecto de ley que busca regular la inteligencia artificial en el país, ¿es suficiente para lo que este tipo de tecnología implica?* <https://telecomunicaciones.uexternado.edu.co/el-proyecto-de-ley-que-busca-regular-la-inteligencia-artificial-en-el-pais-es-suficiente-para-lo-que-este-tipo-de-tecnologia-implica/>

Naranjo Galvis, M. C. (2026). *El principio de publicidad en la contratación de las empresas de servicios públicos* [Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAUULA)].

<http://repositorio.unaula.edu.co:8080/server/api/core/bitstreams/58b82b3c-0799-47a7-83af-c3fa3d4a29a6/content>

Neira Coronado, A. Y. (2025). *Uso de inteligencia artificial para modificaciones en contratos: prórroga y adiciones*. <http://hdl.handle.net/11634/67574>

Parlamento Europeo. (2022). *Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la inteligencia artificial en la era digital* (Número TA-9-2022-0140).

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0140_ES.html

- Piedra Alegría, J. (2023). Anotaciones iniciales para una reflexión ética sobre la regulación de la Inteligencia Artificial en la Unión Europea. *Revista de Derecho. Publicación Arbitrada de la Universidad Católica del Uruguay*, (28), 1–34.
<https://doi.org/10.22235/rd28.3264>
- Piedrahita-Palacio, M.-J., Calderon-Valencia, F., & López-Sanmartín, T. D. (2024). Contratación estatal en Colombia y el uso de la inteligencia artificial para la lucha contra la corrupción. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*, 16(2), 270–285. <https://doi.org/10.4013/rechtd.2024.162.04>
- Ramió Matas, C. (2018). Inteligencia artificial, robótica y modelos de administración pública. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357559243001>
- Ramírez Cubides, S. P. (2023). *Implicaciones de la inteligencia artificial en la transparencia de los contratos administrativos*.
<https://repository.usta.edu.co/server/api/core/bitstreams/b07f940e-18cb-497b-9ae4-795f70378c39/content#page=77.09>
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia C-449 de 1992 (Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/C-449-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-818 de 2005 (Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-818-05.htm>
- Consejo de Estado de Colombia. (2025). Sentencia del 17 de septiembre de 2025, expediente 25000-23-36-000-2019-00224-01 (68181).
<https://relatoria.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/10/25000233600020190022401.pdf>
- Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe. (2025). *Inteligencia Artificial y Contratación Pública en América Latina y el Caribe*. <https://sela.org/wp-content/uploads/2025/07/Inteligencia-Artificial-y-Contratacion-Publica-en-ALC.pdf>
- UNESCO. (2021). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional No. 116.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Botero Navarro, S. C. (2023). *Límites de la regla de la subsanabilidad de las ofertas en los procesos de selección de mínima cuantía y para los procesos que se adjudican mediante subasta para la acreditación de requisitos habilitantes por parte de los proponentes* [Universidad Pontificia Bolivariana].
<https://repository.upb.edu.co/server/api/core/bitstreams/d2ee746d-3951-4f02-a4a1-bc9b6b342177/content#page=5.50>
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 617 de 2000, por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986. Diario Oficial No. 44.188. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0617_2000.html
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*. Diario Oficial No. 48.102.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1450_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción*. Diario Oficial No. 48.128.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. (2020). *Ley 1952 de 2019 y Código de Integridad del Servicio Público Colombiano. Función Pública*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/codigo-de-integridad>
- Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Diario Oficial No. 49.523.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653>
- Presidencia de la República de Colombia. (2021). Decreto 1860 de 2021, por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Diario Oficial No. 51.820.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168264>

Real Academia Española. (s.f.). Ética. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 10 de mayo de 2026, de <https://dle.rae.es/ética>